

0000001

ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE COMPANIA ANONIMA.

En la ciudad de Otavalo, hoy día
martes cinco de Agosto del dos
mil catorce, ante mi ABOGADO

QUE OTORGAN:

JOSE FABIAN SIMBANA AYABACA,

GABRIELA ELIZABETH
ZAMBONINO GARCIA Y OTRA.

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
OTAVALO, comparece la señora

GABRIELA ELIZABETH ZAMBONINO

A FAVOR DE:

GARCIA (casada) Y SARA EMILENE

PETROLNAHOMI RENTA CAR

TORO GARCIA, (soltera) de

S.A.

nacionalidad ecuatorianas,

CANTIA: \$5.000

mayores de edad, idóneas de

SE DIO (TRES COPIAS)

ocupación Empleado Particular,

ESCRITURA Nro. 5641

con domicilio en la ciudad de

FACTURA Nro.

Latacunga y de tránsito por esta

ciudad legalmente capaces y por

sus propios derechos a quienes

de conocerles personalmente

doy fe; y piden que eleve a escritura pública la minuta que
copiada literalmente es del tenor que sigue: SEÑOR NOTARIO

Q: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,
sirvase insertar una de constitución de compañía anónima, al

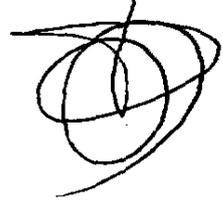
tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- INTER
VINIENTES: Comparecen a la celebración del presente

contrato de Compañía Anónima y expresan su voluntad de fundarla
las siguientes personas naturales, ecuatorianas y domiciliadas

en la ciudad de Latacunga: ZAMBONINO GARCIA GABRIELA ELIZABETH,
de estado civil casada con disolución conyugal, portador de la

cédula de ciudadanía número 0502229933, mayor de edad; y; TORO

OTAVALO



GARCIA SARA EMILENE, de estado civil soltera, portador de la cédula de ciudadanía número 0502247109, mayor de edad; las comparecientes cuentan con la capacidad civil, la cual en derecho se requiere para contratar y obligarse.- S E G U N

D A.- Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima PETROLNAHOMI RENTA CAR S.A., que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.-

T E R C E R A.- Estatuto de la compañía PETROLNAHOMI RENTA CAR S.A. La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación. CAPITULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION Artículo Primero.- Naturaleza,

nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será RENDELNORT S.A., esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como ..la Compañía.. Artículo

Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la provincia de Orellana, el cantón Joya de la Sachas, parroquia La Joya de los Sachas. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. Artículo Tercero.- Objeto social.-

La compañía tendrá como objeto social principal: a) Actividades relacionadas a la renta, arrendamiento o alquiler de vehículos

de transporte terrestre liviano, maquinaria y transporte pesado a nivel nacional; b) Abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias como medio para cumplir el fin social de la compañía; y: c) Podrá la compañía ejecutar todo acto civil o mercantil permitido por la Ley, relacionado, referente y complementario a sus objetivos, o para un mejor cumplimiento de sus finalidades. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de 20 años, contados a partir de la

fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o disminuir el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.-** La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía. **CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES Artículo Sexto.-** Capital suscrito y capital pagado.- El capital suscrito de la Compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (5000.00 USD) dividido en quinientas acciones nominativas y ordinarias, de diez dólares cada una. **Artículo Séptimo.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en

2008-02



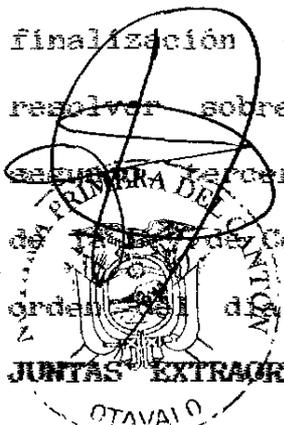
proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta general, salvo lo dispuesto en el Art. 175. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley, con el estatuto y las resoluciones de la compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.

Artículo Octavo.- Referencias legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA. ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

La compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y por

el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL.** - La Junta General de accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía. Tiene poder para resolver sobre todos los asuntos sociales, negocios y administración de la compañía, de cualquier orden y naturaleza. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.** - Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de las Juntas Generales con el carácter de Universales. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTAS ORDINARIAS.** - Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar y resolver sobre los asuntos especificados en los numerales primero, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día de la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.** - Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.** - Conforme al artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA CONVOCATORIA.** - Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o por el Gerente General. En caso de urgencia



podrá ser convocada por los Comisarios o por el Superintendente de Compañías en las situaciones previstas en la Ley de la materia. Podrá convocarse a reunión de Junta General a pedido de Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado y para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA FORMA.-** Las convocatorias se harán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para su reunión. La convocatoria contendrá el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. Además, por comunicación escrita se dará aviso a los accionistas que lo solicitarán y a la dirección que para este efecto registrasen en la compañía. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM.-** La Junta General podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga conforme al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Para que la Junta General de accionistas tanto ordinarias como extraordinarias pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, su reactivación en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la

tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria en la forma determinada por el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías vigente.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: CONCURRENCIA Y REPRESENTACION.- Los accionistas podrán concurrir a reunión de Junta General ya personalmente, ya por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía, con indicación de la Junta o las Juntas a las que se extiende la representación, o, mediante poder general o especial legalmente conferido.

ARTÍCULO VIGESIMO: RESOLUCIONES.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se computarán a la mayoría. Cada acción liberada, esto es aquella que ha sido totalmente pagada, representará un voto.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: DIRECCION.-La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía o su subrogante o por uno de los concurrentes elegido al efecto. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General de la compañía o la persona que se designe como Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: ACTAS.- El acta de las deliberaciones y acuerdos llevará la firma del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere universal llevará la firma de todos los concurrentes. Las actas serán suscritas, guardando riguroso orden cronológico.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Es deber, atribución y competencia de la Junta

General: a) Nombrar y remover Presidente y Gerente General. Para ser electo Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía y pueden ser indefinidamente reelegidos, además la Junta fijará, si es necesario, su remoción. El periodo de duración de cada cargo será de dos años. b) En caso de considerar necesario nombrar y remover a los Comisarios (un principal y un suplente), fijar su retribución y contratar auditorias externas; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y los Comisarios (en caso de nombrarse) acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario y del auditor externo si hubieran sido legalmente designados y contratados; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar modificaciones y reformas al contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía: nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; y; i) Todos los demás deberes y atribuciones constantes en estos estatutos y los que le concede la Ley. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA PRESIDENTA.**— a) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, y en ejercicio de tal subrogación, ejercer la representación legal y extrajudicial de la compañía; b) Dirigir las sesiones de Junta

General, así como suscribir sus actas: c) cumplir y ^{hacer} cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Suscribir los títulos de acción; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compra venta e hipoteca de inmuebles; f) Convocar a sesión de Junta General; v. g) En general las demás atribuciones y deberes que le confiaren los estatutos, la Ley y los que le encomienden la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA GERENTE

GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, será reemplazado por el Presidente y si la ausencia fuere definitiva, hasta que la Junta General designe al titular. El Gerente General podrá suscribir todo acto y contrato hasta por el monto de ochenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y, si el monto del acto o contrato superara ese límite se requerirá de autorización de la Junta General de la compañía; b) Convocar a la Junta General y suscribir sus actas cuando actúe como Secretario de dichos organismos; c) Organizar, dirigir y supervigilar las dependencias de la compañía, su administración, operaciones y marcha administrativa, laboral y económica-financiera; aperturar cuentas corrientes y de cualquier otra naturaleza, girar y autorizar a otros funcionarios el girar sobre las mismas; suscribir, endosar, aceptar, documentos de obligación y demás tráfico mercantil y financiero; d) Cuidar y hacer llevar los libros contables y llevar por si mismo el Libro de Actas de Junta General; e) No podrá delegar las funciones que

le competen a persona alguna. pero podrá conferir poderes especiales en los casos y para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los limites de sus facultades, y, en tal caso, será responsable de las actuaciones de sus apoderados; Poder General solo podrá otorgar con autorización de la Junta General; f) Poner a consideración de la Junta General propuestas sobre incrementos de capital, fondos de reserva especiales, reparto o capitalización de utilidades, g) Poner a consideración de la Junta General la creación, atribuciones y responsabilidades de Gerencias Auxiliares; h) Organizar y supervigilar las sucursales o agencias; i) Poner a consideración de la Junta el presupuesto anual de la empresa; j) Presentar a los accionistas y a la Junta General el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias con un informe explicativo; k) cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías; l) Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General resuelvan sobre las mismas; m) Las restantes que le correspondan por estos estatutos y por la Ley. **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO: A más de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones de los Administradores, la Junta General podrá señalar otras en razón de la materia, naturaleza o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo doce de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO.**

DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye como minimo los derechos fundamentales

que de ella se derivan y constantes de estos estatutos y de la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- De las utilidades netas de la sociedad se asignará anualmente el diez por ciento (10%) por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance el cincuenta por ciento (50%) del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: UTILIDADES.**- La Junta General de Accionistas resolverá sobre las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico las que se distribuirán en proporción al valor pagado de las acciones. El ejercicio económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.**- En todo aquello no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y demás normas aplicables. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**- **DE LA**

DESIGNACION DEL PRESIDENTE, Y GERENTE GENERAL: Los socios de

acuerdo deciden nombrar como Presidenta a **TORO GARCIA EMILENE** y como Gerente General a **ZAMBONINO GARCIA GABRIELA ELIZABETH** para el periodo de dos años. Los correspondientes nombramientos se extenderán sucritos por primera y ésta sola

vez por el Abogado patrocinador una vez inscrita la Compañía en el Registro Mercantil. **CAPITULO QUINTO FISCALIZACION:**

COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- De los Comisarios.- La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará dos años



en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Balancea.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- De la suscripción y pago del capital y declaraciones de los accionistas: Uno: Los accionistas **TORO GARCIA SARA EMILENE;** y; **ZAMBONINO GARCIA GABRIELA ELIZABETH;** dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 103 y numeral 7 del Art. 104 de la Ley de Compañías, reformada, publicada en el registro oficial N° 249 de veinte de mayo de dos mil catorce, en relación con la Ley Notarial, ante su autoridad declaramos bajo juramento que depositaremos el capital pagado de la compañía, en una institución financiera, una vez que la compañía obtenga su personalidad jurídica. El capital de la compañía **PETROLNAHOMI RENTA CAR S.A.** se paga en numerario de la siguiente forma:

<i>SOCIO</i>	<i>CAPITAL SUSCRITO</i>	<i>CAPITAL PAGADO</i>	<i>N° DE ACCIONES</i>	<i>% DE ACCIONES</i>
ZAMBONINO GARCIA GABRIELA ELIZABETH	3.000	3.000	300	60%
TORO GARCIA SARA EMILENE	2.000	2.000	200	40%
TOTAL	5000.00	5000.00	500	100%

0003307

El capital social de la compañía será pagado en su totalidad, declarando bajo juramento que el capital de la compañía será depositado en una institución financiera.- Los: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a **ZAMBONINO GARCIA GABRIELA ELIZABETH Gerente General; y; TORO GARCIA SARA EMILENE** Presidente de la compañía **PETROLNAHOMI RENTA CAR S.A.:** v. autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Hasta aquí la minuta, usted Notario se dignará agregar a la presente las demás diligencias de estilo para la perfecta validez del presente documento. Firma.- Abogada Lupe Anrango con Matricula número 17-2011-48 del F.A.I.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes en todo su contenido por mí el Notario se afirman, ratifican y firman conmigo el suscrito Notario en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-



[Signature]
f) Gabriela Elizabeth Zambonino Garcia



C.C. 050222993-9

[Signature]
Notario

[Signature]
f) Sara Emilene Toro Garcia



C.C. 050224710-9

0000008

CIUDADANIA 050224710-9
 TORO GARCIA SARA EMILENE
 COTOPAXI/SALCEDO/SAN MIGUEL DE SALCEDO
 19 AGOSTO 1983
 002- 0273 00673 F
 COTOPAXI/ SALCEDO
 SAN MIGUEL DE SALCEDO 1983

Sara Emilene Toro Garcia



ECUATORIANA***** V2341V3442
 SOLTERO
 PRIMARIA EMPLEADO
 GENDRY LEONARDO TORO
 JUANA JESUS GARCIA
 LATACUNGA 08/06/2009
 08/06/2021
 REN 1311627

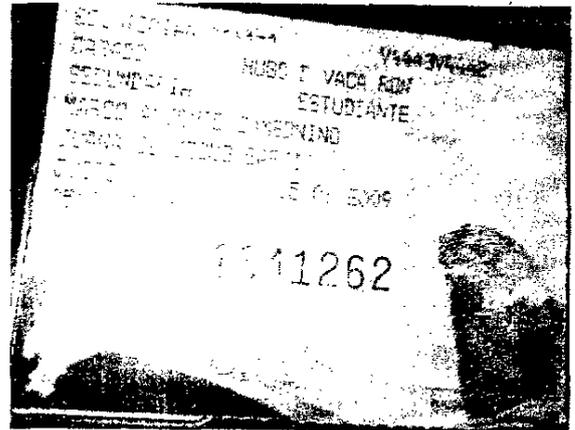
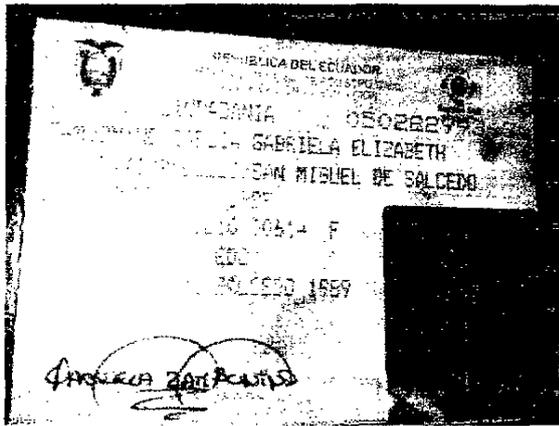


[Signature]

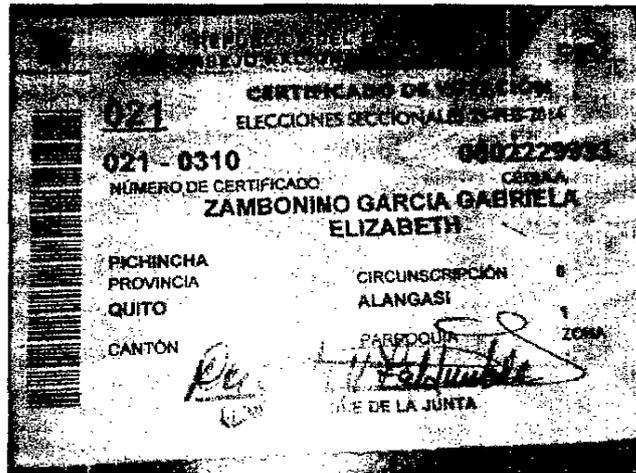


[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
044
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
044 - 0290 **0502247109**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TORO GARCIA SARA EMILENE
 COTOPAXI CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA SAN MIGUEL DE
 SALCEDO PARROQUIA 1
 CANTÓN ZONA
[Signature]
 1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Gabriela Zambonino





0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7658275
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0502229933 ZAMBONINO GARCIA GABRIELA ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/07/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO.

NOMBRE PROPUESTO: PETROLNAHOMI RENTA CAR S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/08/2014 2:58:58 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA. EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

**ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 5A14MD a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7658275
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0502229933 ZAMBONINO GARCIA GABRIELA ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/07/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PETROLNAHOMI RENTA CAR S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/09/2014 2:58:58 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEP)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

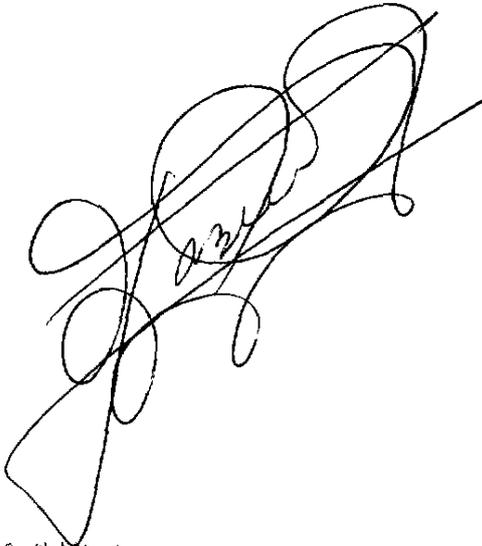
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 5AI4MD a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

0000010

...otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**,
que la sello, rubrico y firmo en Otavalo, cinco de agosto del dos mil catorce.-

El Notario 



Sr. J. Fabián Simbana Ayabaca
 NOTARIO PRIMERO
CANTON OTAVALO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL**

CERTIFICO.-

Que, en el tomo UNO, Folio No.321 al 330 bajo el No. **VEINTE**, queda legalmente registrada la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PETROLNAHOMI RENTA CAR S.A.**, celebrada entre los señores: **ZAMBONINO GARCIA GABRIELA ELIZABETH; y, TORO GARCIA SARA EMILENE.**

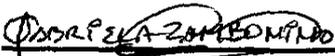
La Joya de los Sachas a 19 de agosto del 2014.


Dr. Aurelio E. Orozco Bastidas
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN
"LA JOYA DE LOS SACHAS"



39476

0003212

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		PETROL NAFORU RENTA CAR S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		PETROL NAFORU RENTA CAR S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
ORELLANA	ZONA DE LOS SACCHAS	ZONA DE LOS SACCHAS	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
ORELLANA	ZONA DE LOS SACCHAS	ZONA DE LOS SACCHAS	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
LA ZONA DE LOS SACCHAS	CENTRAL		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
GENERAL SUZANGA	S/N.	TARJA CARUJUNA CENTRAL	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	069 899251	09910969064997	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	ggarciaherreva@yaho.com	antonio_959@hotmail.es	
CELULAR:	FAX:		
00169062971			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
FRENTE A PARQUEADAS FOGUITO			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
GABRIELA ELIZABETH YARBONINO GARCIA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
050999933			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 Superintendencia de Compañías 29 SET. 2014 Registro de Sociedades 13443'	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-11			

0000013

1297-65764
05-09-2014 13:46

22-1297-26344
INST. NUEVA LINEA PERMANEN

62898115

05-09-2014 13:45

969064927

2-RESIDENCIAL

1-RESIDENCIAL

GABRIELA ELIZABETH ZAMBONINO GARCIA

CALLE MISION CAPUCHINA 0 Y JUMANDY

62898115

CALLE MISION CAPUCHINA 0 Y JUMANDY

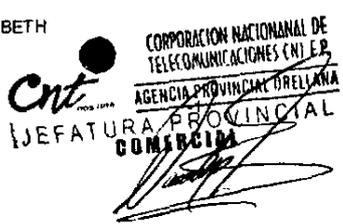
SERVICIO NORMAL

A. COCA-1108-CALIFICACION BURÓ: Rechazar-56-2-C4-5-0969064927- Teléfono de Contacto 969064927--OBS.

GRUPO 4 ORELLANA

ZAMBONINO GARCIA GABRIELA ELIZABETH
0502229933

-1



-1

56-JOYA DE LOS SACHAS

2 12 48 C4 5

56-JOYA DE LOS SACHAS

2 12 48 C4 5

000001

1297-65764

22-1297-26344

05-09-2014 13:46

INST. NUEVA LINEA PERMANEN

62898115

05-09-2014 13:45

969064927

2-RESIDENCIAL

1-RESIDENCIAL

GABRIELA ELIZABETH ZAMBONINO GARCIA

CALLE MISION CAPUCHINA 0 Y JUMANDY

62898115

CALLE MISION CAPUCHINA 0 Y JUMANDY

SERVICIO NORMAL

A. COCA-1108-CALIFICACION BURÓ: Rechazar-56-2-C4-5-0969064927- Teléfono de Contacto 969064927--OBS.

GRUPO 4 ORELLANA



CORPORACION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES CNT E R
AGENCIA PROVINCIAL ORELLANA

JEFATURA PROVINCIAL

ZAMBONINO GARCIA GABRIELA ELIZABETH
0502229933